



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0925-2026 del 08 de julio de 2026, se denunció que, en la zona urbana del municipio de Rionegro, “Actualmente están realizando la tala de un guadual.”.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 09 de julio de 2026, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026, en la cual se evidenció lo siguiente:

*“Durante la inspección ocular realizada en el predio identificado con el FMI 020-200766, se evidenció que se estaban ejecutando actividades de tala rasa sobre un guadual de la especie Guadua angustifolia, mediante el corte indiscriminado de tallos, en un área aproximada de 200 m² correspondiente a cerca del 30% de la cobertura del guadual. En el sitio se observaron numerosos tallos verdes, maduros y sobremaduros ya cortados, así como residuos vegetales conformados por cañas, ramas y follaje, dispuestos en montículos como producto de las labores de tala*

*Asimismo, se observó que las actividades de tala en el guadual se realizaban de manera generalizada sobre el área intervenida, sin que se evidenciaran criterios técnicos para la selección de los tallos objeto de extracción, observándose el corte indiscriminado de las guaduas con diferentes estados de desarrollo, situación*

incompatible con un manejo silvicultural de los individuos a retirar, ni la implementación de prácticas adecuadas, que permitieran minimizar la afectación sobre la vegetación remanente. De igual forma, durante la visita no se observó el uso generalizado de equipos y elementos de protección personal para dos (2) operarios (sin datos) quienes ejecutaban estas labores.

De acuerdo con la información suministrada por el personal presente en el establecimiento, el corte de las guaduas obedeció a la percepción de un riesgo derivado de la inclinación y el peso de algunas cañas sobre el parqueadero. No obstante, durante la inspección se evidenció que la intervención excedía las labores propias de un manejo silvicultural preventivo, debido a la magnitud del área intervenida y a la ausencia de criterios técnicos para la selección de los individuos retirados.

Es importante resaltar que la guadua es un pasto gigante, que requiere de manejo silvicultural, conforme a lo establecido en la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho manejo consiste en el aprovechamiento periódico de sus tallos para garantizar la sostenibilidad del recurso, mediante actividades como: socola o rocería ligera; desganche o poda de riendas para prevenir accidentes; extracción de guaduas y bambúes secos, así como de cañas maduras o sobremaduras que presentan líquenes (manchas blanquecinas) a lo largo del culmo; retiro de cañas partidas, enfermas e inclinadas; marcación de renuevos; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces; prevención y control de incendios forestales; y la adecuada gestión y distribución de los residuos del aprovechamiento, mediante el corte de ramas para facilitar su incorporación al suelo. Estas actividades deben realizarse respetando las rondas hídricas de nacimientos y cuerpos de agua y teniendo en cuenta que está prohibida la quema de este material.

Los cortes de las “cañas, culmos o tallos”, en los guaduales deben hacerse sobre los nudos de éstas, lo más cercano al piso, para evitar empozamientos y prevenir así, que la guadua se llene de hongos y afecte a futuro el sistema radicular (rizoma) generando su pudrición. El manejo silvicultural de un guadual no requiere permiso ante la Autoridad Ambiental, dado que se trata de actividades que no afectan el área total del rodal y cuyo propósito es exclusivamente la extracción de culmos sobremaduros, partidos, enfermos o inclinados, los cuales no pueden ser objeto de comercialización. No obstante, lo observado en el predio con FMI: 020-200766, dista significativamente de un manejo silvicultural, pues, por el contrario, todo indica que se pretendía realizar una intervención mayor en el guadual.

Con base en el recorrido, en el predio identificado con FMI: 020-200766 en el sector suroccidental, se localizó un guadual que presentaba condiciones de manejo silvicultural diferenciadas. En una de sus porciones se observó una alta densidad de tallos, con presencia de individuos secos, sobremaduros e inclinados que no habían sido retirados mediante labores de manejo silvicultural, situación que incrementó el peso de la masa vegetal y favoreció la inclinación de varias guaduas hacia el área destinada al parqueadero, generando una condición de riesgo.

En contraste, en otra porción del guadual se evidenció una menor densidad de los tallos, asociada a un adecuado manejo silvicultural, evidenciado en la extracción periódica de individuos secos, sobremaduros y maduros; dichas labores han favorecido el crecimiento vertical de los nuevos tallos, permitiendo una mejor distribución espacial entre ellos, optimizando la estructura del guadual y reduciendo la competencia por luz, agua y nutrientes.

De acuerdo con la información cartográfica, el área intervenida se encuentra completamente dentro de la categoría de áreas urbanas, municipales y distritales. Si bien en esta zona se permiten labores de mantenimiento silvicultural de guaduales, la

*intervención observada en campo no cumple con las condiciones propias de un manejo adecuado.*

*Al verificar la base de datos corporativa de Cornare, no se encontró ningún permiso asociado al predio identificado con el FMI: 020-200766, lo que confirma que la tala del guadua se realizó sin autorización y sin ningún tipo de control o conocimiento técnico por parte de las personas que efectuaron el corte de las cañas.”*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro -VUR el día 12 de agosto de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 020-200766, que se encuentra activo y el titular del derecho de dominio es la sociedad INVERSIONES WALDORF S.A.S, identificada con NIT. 900432830-5. De acuerdo a la Anotación No. 3 del 01 de febrero de 2021.

Que el día 12 de agosto de 2026, se consultó el Registro Único Empresarial y Social - RUES, respecto a la sociedad INVERSIONES WALDORF S.A.S, identificada con NIT. 900432830-5., en el cual consta que el representante legal es el señor WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.928.245.

Que consultada la base de datos Corporativa el día 12 de agosto de 2026, no se encontró permisos de aprovechamiento de flora silvestre en beneficio del predio identificado con el FMI:020-200766, ni a nombre de su propietario.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la **Resolución 1740 de 2016** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en sus **Artículo 5° y numeral sexto del Artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016**.

**“Artículo 5°. Solicitud.** El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusa deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.”*

**“Artículo 6°. Trámite.** *Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:*  
(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso (...)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio

no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE GUADUA**, al interior del predio identificado con FMI 020-200766 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 09 de julio de 2026 al citado predio, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026, se encontró el corte indiscriminado de tallos de la especie *Guadua angustifolia*, en un área aproximada de 200 m<sup>2</sup> correspondiente a cerca del 30% de la cobertura del guadua. En el sitio se observaron numerosos tallos verdes, maduros y sobremaduros ya cortados, así como residuos vegetales conformados por cañas, ramas y follaje, dispuestos en montículos como producto de las labores de tala. Actividad que no corresponde a un manejo silvicultural del guadua, al no cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1740 de 2016.

Medida que será impuesta a la sociedad INVERSIONES WALDORF S.A.S, identificada con NIT. 900432830-5, representada legalmente por el señor WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.928.245 (representada legalmente), como propietaria del predio.

## PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0925-2026 del 08 de julio 2026.
- Informe Técnico IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR, el día 12 de agosto de 2026, respecto del predio identificado con FMI:020-200766.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, respecto a la sociedad INVERSIONES WALDORF S.A.S, identificada con NIT. 900432830-5, realizada el día 12 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S**, identificada con NIT. 900432830-5, representada legalmente por el señor **WILMER DE JESUS SALAZAR BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.928.245 (o quien haga sus veces), de conformidad a la parte motiva, la siguiente medida preventiva:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LA TALA NO AUTORIZADA DE GUADUA**, al interior del predio identificado con FMI 020-200766 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 09 de julio de 2026 al citado predio por parte del personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-04636-2026 del 05 de agosto de 2026, se encontró el corte indiscriminado de tallos de la especie Guadua angustifolia, en un área aproximada de 200 m<sup>2</sup> correspondiente a cerca del 30% de la cobertura del guadua. En el sitio se observaron numerosos tallos verdes, maduros y sobremaduros ya cortados, así como residuos vegetales conformados por cañas, ramas y follaje, dispuestos en montículos como producto de las labores de tala. Actividad que no corresponde a un manejo silvicultural del guadua, al no cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1740 de 2016.

**PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **REALIZAR** la adecuada disposición y manejo de los residuos vegetales generados por la intervención, evitando su acumulación, quema o disposición en zonas de protección ambiental, especialmente en la ronda hídrica del Río negro presente dentro del predio. El material deberá organizarse, aprovecharse o disponerse de

forma que no obstruya drenajes, zonas de circulación ni sectores asociados a la ronda y los residuos menores deben triturarse o incorporarse como materia orgánica, siempre que esta práctica no afecte la regeneración del guadual.

3. **IMPLEMENTAR** un plan de manejo silvicultural del guadual, orientado a la extracción selectiva de cañas o tallos secos, sobremaduros, enfermos, partidos o inclinados, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizando la conservación y sostenibilidad del rodal.
4. **RESTABLECER** el área intervenida conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, por las actividades de tala rasa ejecutadas sobre guadual, localizado en el predio identificado con FMI: 020-200766, donde se evidenció una intervención aproximada de 200 m<sup>2</sup>, correspondiente a cerca del 30% de la cobertura del guadual. Por lo anterior, deberá compensarse un área total de 675 m<sup>2</sup> mediante la restauración con guadua (*Guadua angustifolia*) o, alternativamente, mediante la siembra de 75 árboles nativos, garantizando su establecimiento, mantenimiento y protección durante un período mínimo de tres (3) años. Para la compensación no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES WALDORF S.A.S a través de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0925-2026**

Fecha: 12/08/2026

Proyectó: Andrés R / Revisó: C Arenas

Técnico: A Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 Y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O AL CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES WALDORF S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900432830-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-448318-12  
Fecha de matrícula: 03 de Mayo de 2011  
Último año renovado: 2026  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2026  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 A 38 B 71  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: INVERSIONESWALDORF@HOTMAIL.COM  
Teléfono comercial 1: 3168783508  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 A 38 B 71  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: INVERSIONESWALDORF@HOTMAIL.COM  
Teléfono para notificación 1: 3168783508  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES WALDORF S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 25 de 2011, del Accionista, registrado en esta Cámara de Comercio en mayo 03 de 2011, en el libro 9, bajo el número 7721, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONES WALDORF S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier acto lícito.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

|                 |   |                  |
|-----------------|---|------------------|
| Valor           | : | \$500.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 500.000,00       |
| Valor Nominal   | : | \$1.000,00       |

CAPITAL SUSCRITO

|                 |   |                 |
|-----------------|---|-----------------|
| Valor           | : | \$18.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 18.000,00       |
| Valor Nominal   | : | \$1.000,00      |

CAPITAL PAGADO

|                 |   |                 |
|-----------------|---|-----------------|
| Valor           | : | \$18.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 18.000,00       |
| Valor Nominal   | : | \$1.000,00      |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

El Gerente de la sociedad, quien no tiene restricciones ni limitaciones en sus atribuciones, podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la asamblea de accionistas.

El Suplente del Gerente tendrá iguales facultades a las del Gerente y lo podrá reemplazar ante las ausencias temporales y absolutas del principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 2 de agosto de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023, con el No. 29080 del Libro IX, se designó a:

| CARGO         | NOMBRE                  | IDENTIFICACION  |
|---------------|-------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE | WILMER DE JESUS SALAZAR | C.C. 15.928.245 |

LEGAL/GERENTE

BARCO

REPRESENTANTE LEGAL  
SUPLENTE/GERENTE

PABLO CESAR GARZON GIRALDO C.C. 1.017.156.616

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                             | INSCRIPCION                    |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Privado del 24/08/2011 de Accionista  | 15308 del 25/08/2011 del L. IX |
| Acta No. 3 del 10/12/2013 de Asamblea | 5642 del 25/03/2014 del L. IX  |
| Extr.No. 5 del 31/03/2014 de Asamblea | 24672 del 22/08/2019 del L. IX |
| Acta No.14 del 16/07/2023 de Asamblea | 28055 del 31/07/2023 del L. IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6421  
Actividad secundaria código CIIU: 4111

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Nombre:              | INVERSIONES WALDORF           |
| Matrícula No.:       | 21-510382-02                  |
| Fecha de Matrícula:  | 03 de Mayo de 2011            |
| Ultimo año renovado: | 2026                          |
| Categoría:           | Establecimiento-Principal     |
| Dirección:           | Carrera 30 A 38 B 71          |
| Municipio:           | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/08/2026

Hora: 09:54 AM

No. Consulta: 843961536

No. Matricula Inmobiliaria: 020-200766

Referencia Catastral: 056150100002300020042000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-020-6-1782

Doc: SENTENCIA 307 DEL 2018-12-11 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO DE FERNANDEZ BLANCA OLIVIA CC 21274735

DE: OSORIO FRANCO MARIA ISABEL CC 32142109

DE: MONTOYA FRANCO SILVIA ELENA CC 39436365

DE: MURILLO FRANCO SANDRA ISABEL CC 43537622

DE: MURILLO FRANCO DIEGO FERNANDO CC 71676200

A: OSORIO FRANCO MARIA ISABEL CC 32142109 X 20.49%

A: MONTOYA FRANCO SILVIA ELENA CC 39436365 X 12.5%

A: MURILLO FRANCO SANDRA ISABEL CC 43537622 X 27.71%

A: MURILLO FRANCO DIEGO FERNANDO CC 71676200 X 39.3%

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13213

Doc: AUTO 507 DEL 2019-07-08 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA 307 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018 EN CUANTO LA NOMENCLATURA CORRECTA DEL INMUEBLE CONFORME A CERTIFICADO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE

RIONEGRO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-02-2021 Radicación: 2021-020-6-1489

Doc: ESCRITURA 2297 DEL 2020-12-18 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$694.492.621

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO FRANCO MARIA ISABEL CC 32142109

DE: MONTOYA FRANCO SILVIA ELENA CC 39436365

DE: MURILLO FRANCO SANDRA ISABEL CC 43537622

DE: MURILLO FRANCO DIEGO FERNANDO CC 71676200

A: INVERSIONES WALDORF S.A.S NIT. 9004328305 X

---

COPIA CONTROLADA

# Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0925-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 2ccd768fa507ec2c6fd96139091d544e1b5b4307ebfd14ab992a5e6a193573

Fecha de Carga: 18/08/2026 11:09:54

**Firmante: SCQ-131-0925-2026**

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 18/08/2026 11:10:21

IP: No detectada

COPILA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 18/8/2026, 11:11:47 a. m.